

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 33-06 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Mercedes Malvina Grassal Félix.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-06

CONSIDERANDO: Que la señora **MERCEDES MALVINA GRASSAL FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0161249-7, laboró desde el año 1972 hasta el 1991 en varias instituciones del Estado, iniciándose en el Hospital Dr.

Elio Fiallo, en la Provincia Pedernales, como Encargada de Farmacia; luego en el Hospital Darío Contreras, como Auxiliar en la Botica Popular y después en la Presidencia de la República, desempeñando cada una de esas funciones con integridad, esmero y dedicación;

CONSIDERANDO: Que la señora **Mercedes Malvina Grassal Félix**, por sus años de servicios a favor de la sociedad dominicana fue jubilada por el Estado, devengando actualmente la suma de RD\$1,318.00 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora **Mercedes Malvina Grassal Félix** se encuentra en una edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud y cansancio, le impiden realizar labores productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas;

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **Mercedes Malvina Grassal Félix**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **Mercedes Malvina Grassal Félix**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 34-06 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Rafael Fernando Correa Rogers.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-06

CONSIDERANDO: Que el doctor RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS fue senador de la República en el periodo constitucional 1982-1986, desarrollando una amplia labor en beneficio de la provincia de San Pedro de Macorís cuya representación ejercía;